



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 1595

Palmira, Valle del Cauca, nueve (9) de agosto del dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 76-520-40-03-002-2010-00602-00
Demandante: Alfredo Fandiño Moreno
Demandado: Patricia Cardona Ayala, Germán Pulgarín

I. Asunto:

En lo atinente a la solicitud impetrada por el memorialista se procederá a compartir el link de consulta del asunto de la referencia para lo que estime pertinente.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

ÚNICO: REMITIR por secretaría el respectivo link de consulta del presente asunto para lo que a bien tenga.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. **056** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE AGOSTO DE 2022**
La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

LP

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74b4650ebec02fe6651f04e060ec75952d5550308129d9b53870d955c609518b**
Documento generado en 09/08/2022 04:57:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO N.º 1596

Palmira, Valle del Cauca, agosto nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo Singular Radicado: 76-520-40-03-002-2010-00682-00 Demandante: FUNDACIÓN WWBCOLOMBIA Demandado: EDELMIRA HENAO

Como quiera que se surtió el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el demandante, y no fue objetada por las partes, se imparte su APROBACIÓN con corte a 31 de octubre de 2020 en la suma de DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS CON NUEVE CENTAVOS (\$19.646.908,9), por encontrarla ajustada a derecho de conformidad con el Nral. 3º del Art. 446 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

LP

**JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. **56** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE AGOSTO DE 2022**
La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b5279b40ffb8a2c68ca1e2e68eb72c8ef37afad5ebcce0fdd5b8cd4c9bde71d**

Documento generado en 09/08/2022 04:57:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 9 de agosto de 2022. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvasse proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 1590

Palmira, Valle del Cauca, nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Radicado: 76-520-40-03-002-2012-00147-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado: JHON JAIRO MOTTOA y BLANCA NUBIA LONDOÑO HOYOS
Correo Electrónico: londonoblanca876@gmail.com

I. Asunto:

En atención a la solicitud impetrada por los demandados se le informará que en lo que respecta a la solicitud del oficio de desembargo, no podrá librarse dicha comunicación, en razón a que dentro del expediente nunca fue inscrita medida de embargo alguna, ya que el oficio n.º 394 del 16 de abril del 2012, fue devuelto sin diligenciar por estar inscrita una medida de embargo con antelación por parte del Juzgado Primero Civil Municipal de esta urbe, para el proceso adelantado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra de JHON JAIRO MOTTOA y BLANCA NUBIA LONDOÑO HOYOS; siendo así las cosas, deberán solicitar el oficio que comunica la medida de desembargo ante dicho despacho.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

ÚNICO.- NO ACCEDER a lo instado por el memorialista, atendiendo lo arriba esgrimido; **ADVERTIR** que deberá elevar la petición ante el Juzgado Primero Civil Municipal de esta urbe, por cuanto la medida que se encuentra inscrita está a ordenes de ellos para el proceso adelantado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra de JHON JAIRO MOTTOA y BLANCA NUBIA LONDOÑO HOYOS.

NOTIFÍQUESE

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. **056** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE AGOSTO DE 2022**

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eca3f078f30860553a990e3430be1e3a33b7ee7f5610513c475004ef08950d92**

Documento generado en 09/08/2022 03:49:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 9 de agosto de 2022. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvasse proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 1579

Palmira, Valle del Cauca, nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo - CS
Radicado:	76-520-40-03-002-2015-00142-00
Demandante:	Evelyn Katherine Lenis Ramírez
Demandado:	Lucy Idalia Zambrano Ríos y Jhon Albeiro Sinisterra Hernández

I. Asunto

Atendiendo que lo solicitado por la parte demandante es procedente, se fijará fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble embargado.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

ÚNICO: FIJAR fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso a las 9:00 A. M. DEL 23 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2022, en los términos que prevén los artículos 448 y 457 del C.G.P.

El avalúo del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 378-54240, ubicado en la calle 48 # T 39 - 33 de Palmira de propiedad del Sr. JHON ALBEIRO SINISTERRA HERNÁNDEZ, en lo que respecta al 20% del predio, y el cual fue aprobado en la suma de 10.479.000 COP, donde la base de la licitación será el 70% del avalúo dado al bien objeto del remate y se considerará postor hábil a quien previamente acredite la consignación del 40% de dicho avalúo, esto es la suma de 4.191.600 COP, a órdenes de este Juzgado, por intermedio del Banco Agrario cuenta No. 765202041002 de conformidad con el artículo 451 de la Ley 1564 del 2012.

Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso, en el periódico EL PAÍS, EL TIEMPO, EL ESPECTADOR o EL DIARIO OCCIDENTE. Dese cumplimiento a la citada norma, en ese sentido la parte interesada deberá allegar en digital una copia de la página del periódico en la cual se haya hecho la publicación junto con un Certificado de Tradición y Libertad del bien inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

El secuestre dentro del presente proceso es el señor ORLANDO VERGARA ROJAS con domicilio en la Calle 24 No. 28 – 45 de esta municipalidad, números telefónicos 287 5883 y 316 699 6875 y correo electrónico ovrconsultores@hotmail.com.

Finalmente, y con la anuencia del Consejo Superior de la Judicatura en acuerdo PCSJA20-11840 de 2021 en concordancia con la ley 2213 de 2022, esta instancia judicial privilegiando la virtualidad y el principio de buena fe procesal, prevendrá a la parte demandante para que al momento realizar la publicación incluya lo siguiente:

La diligencia se realizará a través de la plataforma «Life Size». En consecuencia, es un deber de los intervinientes descargar la aplicación e ingresar el día y la hora señalada en el siguiente enlace <https://call.lifesizecloud.com/15432160>. El cual también será enviado inmediatamente se realice la postura. No obstante, los postores deberán ilustrarse con anterioridad el funcionamiento de la plataforma además que contar con los medios tecnológicos adecuados para la diligencia virtual.

Para efectos de quien quiera hacer postura deberá hacerlo de la siguiente manera:

- **Oferta Virtual**, a través del correo del despacho, j02cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha señalada o previo a la hora programada, los postores interesados en el remate, deberán remitir al canal digital del Juzgado en un solo documento en formato pdf (encriptado), el cual debe estar protegido mediante una contraseña, que se entenderá como sobre digital cerrado. Lo anterior, a fin de garantizar la custodia de la información y la transparencia del remate y en el ASUNTO de dicho correo electrónico deberán expresar la radicación del proceso y a continuación la palabra «OFERTA REMATE» (Ej: 2001-00322-00 Oferta Remate).
- **Oferta Física**: De igual manera y atendiendo el artículo 14 del Acuerdo PCSJA20-11632 del 9 de septiembre del 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, el sobre podrá allegarse en forma física, con el fin de garantizar la confidencialidad de la oferta en los términos del artículo 450 y siguientes del C.G.P.

Dicho documento deberá contener: el depósito para hacer postura, junto con la copia de la cédula de ciudadanía del oferente, correo electrónico y número de teléfono tal y como lo dispone el artículo 451 del C.G.P. y será leído una vez se solicite su contraseña al momento de la diligencia, conforme lo dispone el artículo 452 del C.G.P.

Las ofertas que se vean reflejadas en el correo electrónico del Despacho por fuera de la hora establecida, se tendrán por extemporáneas y las que no contengan todos los requisitos serán inhábiles para la almoneda. Se ADVIERTE que la diligencia se adelantará en forma virtual, tal y como se estableció en el auto que antecede.

PREVENIR a los interesados lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca en el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre de 2021, mediante el cual modificó el horario de trabajo a partir del 1º de Octubre del 2021, el cual será de lunes a viernes de 8:00 am. a 12:00 medio día y de 1:00 pm. a 5:00 pm.

NOTIFÍQUESE,

MS

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE

PALMIRA

**En Estado No. 56 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 10 DE AGOSTO DE 2022

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a585466aaed969a721bc7a214f6951ec1c9f3122e11b7e85f51956a022e7f5d**

Documento generado en 09/08/2022 04:52:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 9 de agosto de 2022. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvasse proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 1583

Palmira, Valle del Cauca, nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	76-520-40-03-002-2016-00221-00
Demandante:	Gloria Amparo Perdomo Clavijo
Apoderada judicial:	Amanda Gutiérrez de Gutiérrez
Correo electrónico:	amandagutierrez3315@gmail.com
Demandado:	José Alejandro Guevara González

I. Asunto

Revisado el oficio proveniente del Coordinación del Grupo de Nómina y Embargo del Ejército Nacional de Colombia solicitando información acerca de la vigencia de la cautela de embargo por alimentos en favor de la demandante, se encuentra necesario precisar aquella dependencia que la medida cautelar comunicada por esta Oficina Judicial corresponde a un proceso ejecutivo con acción personal y por obligaciones de alimentos.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – OFICIAR a la Coordinación del Grupo de Nómina y Embargo del Ejército Nacional de Colombia, a efectos de aclarar que la cautela de embargo ordenada por esta Judicatura y que gravita sobre el salario devengado por el Sr. José Alejandro Guevara González, deriva de un proceso ejecutivo con acción personal y no de un proceso ejecutivo de alimentos. En adición, se resalta que la medida cautelar comunicada por esta Oficina Judicial continua vigente.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

MS

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 56 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 10 DE AGOSTO DE 2022

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52e310fa4ffaa3cc07cc8a23cb73a8a8343728524bf5390f896d140bb0d2c8a1**

Documento generado en 09/08/2022 04:52:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 4 de agosto de 2022. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvasse proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 1592

Palmira, Valle del Cauca, cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: SUCESIÓN INTESTADA
Radicado: 76-520-40-03-002-2016-00389-00
Demandante: OLGA MERY ESPINOSA TRUJILLO, GLORIA RENGIFO BLANDÓN
Causantes: JUAN RAMÓN ARIAS MARTÍNEZ y MARÍA JOSEFINA LÓPEZ DE ARIAS

I. Asunto:

En atención a la solicitud impetrada por el memorialista se le informará que el presente asunto fue traído de las instalaciones de archivo desde el 27 de julio de esta anualidad, para lo que a bien tenga; no obstante lo anterior, se hace imperioso que indique el interés que tiene sobre este asunto toda vez que dentro del trámite de sucesión no fue reconocido como heredero.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

ÚNICO.- INFORMAR al memorialista que este asunto fue traído de las instalaciones de archivo de este Juzgado; no obstante lo anterior, se hace imperioso que indique el interés que tiene sobre este asunto toda vez que dentro del trámite de sucesión no fue reconocido como heredero.

NOTIFÍQUESE

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. **055** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **5 DE AGOSTO DE 2022**

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

LP

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bf547e0650229910e9a762bf0ca2450e2ad2625ae7927d5ac9651841cf72bdc**

Documento generado en 09/08/2022 03:49:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 4 de agosto de 2022. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvasse proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 1593

Palmira, Valle del Cauca, cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 76-520-40-03-002-2017-00358-00
Demandante: MARÍA MARGARITA CALERO CADAVID
Causantes: DAVISMAR TRIANA GARCÍA

I. Asunto:

En atención a la solicitud impetrada por el memorialista se le informará que el presente asunto fue traído de las instalaciones de archivo desde el 22 de junio de esta anualidad, aunado a ello, se le pone de presente que los oficios de desembargo fueron librados por este despacho y diligenciados.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

ÚNICO.- INFORMAR al memorialista que este asunto fue traído de las instalaciones de archivo de este Juzgado; aunado a ello, se le pone de presente que los oficios de desembargo fueron librados y diligenciados por este Despacho.

NOTIFÍQUESE

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. **055** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **5 DE AGOSTO DE 2022**

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

LP

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a792d52be35a83e6c664e15ec301273e70b12cb6b1827f0a943dd87fda856910**

Documento generado en 09/08/2022 03:49:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 9 de agosto de 2022. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvasse proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 1584

Palmira, Valle del Cauca, nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	76-520-40-03-002-2017-00424-00
Demandante:	John Jairo Naranjo Monsalve
Apoderado judicial:	Juan Carlos Víctor Manuel Bejarano Rincón
Correo electrónico:	uscderecho@gmail.com
Demandada:	Patricia Garzón Sánchez

I. Asunto

Comoquiera que la sociedad Caliparking Multiser, quien actúa en calidad de depositaria del vehículo de propiedad de la demandada, allegó escrito informando el valor generado por la prestación del servicio hasta el 30 de abril de 2022, se pondrá en conocimiento de la parte actora para los fines que a bien tenga.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – Por Secretaría, REMÍTASE el enlace del expediente al apoderado judicial actor a efectos de poner en conocimiento el informe proveniente de la sociedad Caliparking Multiser S.A.S.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

MS

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 56 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 10 DE AGOSTO DE 2022

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4c3d23f520f402c4ca9492ae6972093a83bc7dda590aa2bc0ea533832d0eb1c**

Documento generado en 09/08/2022 04:52:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 9 de agosto de 2022. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvasse proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 1585

Palmira, Valle del Cauca, nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Hipotecaria
Radicado:	76-520-40-03-002-2018-00072-00
Demandante:	José Rubel Flórez Herrera
Apoderado judicial:	Oscar Mauricio Martínez Bolívar
Correo electrónico:	Oscarmb88@hotmail.com
Demandado:	Hebert Hernández Velasco

I. Asunto

Una vez revisados los escritos radicados se tiene que, de un lado, el extremo demandante comunicó un presunto incumplimiento del acuerdo de pago por parte del Sr. Hernández Velasco y de otro, en respuesta a lo ordenado en auto que antecede, la conciliadora Juliana Hernández Herrera del Centro de Conciliación Justicia Alternativa informa que el acuerdo de pago se encuentra en etapa de cumplimiento en tanto ninguno de los acreedores ha solicitado audiencia de incumplimiento.

En consecuencia de lo anterior, se glosarán al expediente los escritos provenientes de la conciliadora y se instará al apoderado judicial actor para que inicie el trámite de incumplimiento del acuerdo de pago contenido en el artículo 560 del Código General.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – GLOSAR los escritos radicados por la conciliadora Juliana Hernández Herrera del Centro de Conciliación Justicia Alternativa, para que consten en el expediente.

SEGUNDO. – INSTAR al apoderado judicial actor para que si a bien lo tiene, adelante el trámite de incumplimiento del acuerdo de pago prescrito por el artículo 560 del Código General.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

MS

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 56 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**
Fecha: 10 DE AGOSTO DE 2022

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb9a7f436c11da9ead7cab51ae70aa73f0cdb69305771c5831722ca18a57e5e**

Documento generado en 09/08/2022 04:52:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 9 de agosto de 2022. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvasse proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 1519

Palmira, Valle del Cauca, nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	76-520-40-03-002-2019-00373-00
Demandante:	John William Díaz García
Correo Electrónico:	diazgarcias.a.s@gmail.com
Demandado:	Juan Carlos Linares Mueses

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la demandante no se encuentra ajustada a derecho, pues no tuvo en cuenta un abono efectuado a la obligación, el juzgado al tenor del núm. 3º del art. 446 del C. G. del P. DISPONE:

Modificar la liquidación del crédito en los siguientes términos:

CAPITAL	\$20.000.000
FECHA INICIAL	31-ene-20
FECHA FINAL	16-may-22
TASA PACTADA	28,59
TOTAL MORA	\$ 10.640.183
ABONOS A INTERESES	\$ 2.192.733
ABONOS A CAPITAL	\$ 2.189.399
TOTAL ABONOS	\$ 4.382.132
SALDO CAPITAL	\$ 17.810.601
SALDO INTERESES	\$ 8.447.449
SALDO INTERESES DE PLAZO LIQUIDADOS DESDE 15 DE MARZO HASTA 15 DE AGOSTO DE 2018	\$1.573.674
INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS HASTA 30/01/2020	\$ 7.485.333
TOTAL INTERESES DE PLAZO + INTERESES MORATORIOS + CAPITAL - ABONOS	\$ 35´317.057

En consecuencia, se APRUEBA la liquidación del crédito en contra del extremo ejecutado y con corte al 16 de mayo de 2022 en la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$35´317.057).

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

LP

**JUZGADO 2 CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA**

En Estado No. 56 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 10 DE AGOSTO DEL
2022

La Secretaria,

**LEYDI ESPERANZA PRADO
MUÑOZ**

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adfc93043c01d7c9482565d194b372c03f309ca7d8594748fb0ff3960f9bef4e**

Documento generado en 09/08/2022 04:57:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 4 de agosto de 2022. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvasse proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 1594

Palmira, Valle del Cauca, cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Hipotecaria
Radicado: 76-520-40-03-002-2020-00188-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: José Ricaurte Barrero Atuesta, Dahiana Andrea Mayorquin Ramírez

I. Asunto:

En atención a la solicitud impetrada por la endosataria en procuración, se le informa a la misma que el oficio de desembargo fue remitido el 23 de mayo de esta anualidad a través del correo electrónico del despacho.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

ÚNICO.- INFORMAR a la endosataria en procuración que el oficio de desembargo fue remitido el 23 de mayo de esta anualidad a través del correo electrónico del despacho.

NOTIFÍQUESE

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. **055** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **5 DE AGOSTO DE 2022**

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

LP

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25162ff981f6bdd50ec5ffd950448049858c407271275233fb40e01eaa377bba**

Documento generado en 09/08/2022 04:57:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 9 de agosto de 2022. Pasa a despacho de la señora Jueza el presente diligenciamiento una vez vencido el término otorgado al absolvente para justificar su inasistencia. Sírvasse proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 1571

Palmira, Valle del Cauca, nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Prueba Anticipada -Interrogatorio de Parte
Radicado:	76-520-40-03-002-2021-00202-00
Solicitante:	José David Saucedo Córdoba, María Eugenia Saucedo Córdoba y Jorge Iván Saucedo Córdoba
Apoderada Judicial:	Luz Angela Acosta Zúñiga
Correo Electrónico:	luz_angela68@hotmail.com
Absolvente:	Ricardo Córdoba Vanegas

I. Asunto

Revisada la presente actuación, se tiene que pese haberse notificado al Sr. Ricardo Córdoba Vanegas la fecha y hora fijada por esta Judicatura para adelantar la respectiva diligencia, este no asistió y en virtud de ello, se le otorgó el término legal de 3 días para que justificara su inasistencia sin que hasta la actualidad lo hayan hecho, razón por la cual se resolverá archivar la presente actuación.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: ARCHIVAR la presente solicitud previa cancelación de su radicación.

SEGUNDO: Sin lugar a devolver los anexos a la parte actora por haberse presentado la solicitud como mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE,

MS

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 56 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**
Fecha: 10 DE AGOSTO DE 2022

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **389d2ca61aecf0d6169e5a654e9848f3aab8557b2cade6ed978f8d6e73a02082**

Documento generado en 09/08/2022 02:55:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 9 de agosto de 2022. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvasse proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 1581

Palmira, Valle del Cauca, nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Radicado:	76-520-40-03-002-2021-00280-00
Demandante:	Bancolombia S.A.
Apoderado judicial:	Jhon Alexander Riaño Guzmán
Correo electrónico:	abogadojudinterna2@alianzasgp.com.co
Demandado:	Wilson Hernando Villota Cañar

I. Asunto

Revisado el escrito proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, donde se verifica el correcto registro del embargo ordenado sobre el bien inmueble objeto de la presente actuación, individualizado con el folio de matrícula inmobiliaria 378-198291 de propiedad del Sr. Wilson Hernando Villota Cañar, se decretará su secuestro.

Una vez constatado el embargo del inmueble descrito con anterioridad y revisado el escrito a través del cual la activa acreditó haber notificado la existencia de la presente actuación al Sr. Villota Cañar con fidelidad a las exigencias establecidas por el artículo 8 del decreto 806 de 2020, se procederá en conformidad al artículo 440 del Código General.

Comoquiera que el recibido data del 18 de noviembre de 2021, se tendrá notificado una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, los cuales corren 19 y 22 de noviembre; por lo tanto, se tiene notificado el días 23 del mismo mes y año.

En este orden de ideas, el término de 10 días de traslado de la demanda corre 24, 25, 26, 29 y 30 de noviembre y 1, 2, 3, 6 y 7 de diciembre, espacio de tiempo donde el demandado no acreditó el pago ni propuso medio exceptivo alguno, razón por la cual se procederá en conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – Para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble individualizado con el folio de matrícula inmobiliaria 378- 198291 de propiedad del Sr. WILSON HERNANDO VILLOTA CAÑAR cedula 1.114.828.439, se comisiona con amplias facultades al Alcalde Municipal de Palmira (Valle del Cauca), quien deberá proceder conforme a lo ordenado por el artículo 595 del Código General del Proceso. Comuníquesele que dicha comisión se realiza con fundamento en los artículos 37 y 38 de la Ley 1564 de 2012. Facúltese además al comisionado para subcomisionar, nombrar secuestre, fijarle sus honorarios por la asistencia a la diligencia y reemplazarlo en caso de ser necesario. Líbrese el Despacho Comisorio con los

insertos de ley, el cual deberá ser presentado ante la autoridad competente por la parte demandante, quien deberá allegar constancia de su diligenciamiento. Conforme a lo anterior, adviértase al señor Alcalde Municipal de Palmira, para que proceda a cumplir la comisión en un término perentorio de quince (15) días hábiles contados a partir del recibo de este, so pena de imponerle las sanciones previstas en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. – CONTINUAR la ejecución en contra del Sr. WILSON HERNANDO VILLOTA CAÑAR para el cumplimiento de la obligación, conforme se dispuso en el mandamiento de pago ordenado en auto 1935 del 5 de octubre de 2021.

TERCERO. – DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados con motivo de este proceso, si los hubiere y los llegaren a ser objeto de medida cautelar, para que con su producto se pague el crédito insoluto que se cobra.

CUARTO. – CONDENASE en costas a la parte demandada. Líquidense por Secretaría.

QUINTO. – LIQUÍDESE el crédito en los términos del artículo 446 del Código General.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

MS

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 56 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 10 DE AGOSTO DE 2022

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b11da934d6004f474042aab97c7790df73221d205e26159d012e1eff7726254**

Documento generado en 09/08/2022 02:55:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 9 de agosto de 2022. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvasse proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 1577

Palmira, Valle del Cauca, nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo - SS
Radicado:	76-520-40-03-002-2021-00291-00
Demandante:	Coprocenva Cooperativa de Ahorro y Crédito
Apoderada judicial:	Margie Fernández Robles
Correo electrónico:	margiefernandezrobles@gmail.com
Demandada:	Aura Viveros de Molina

I. Asunto

En atención al escrito radicado por la auxiliar de la justicia designada para el secuestro del inmueble previamente embargado, se resolverá ponerlo en conocimiento del extremo demandante y efectuar requerimiento a efectos de que sirva realizar lo actos necesario para materializar la diligencia de secuestro.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – PONER EN CONOCIMIENTO del extremo demandante el escrito radicado por la secuestre.

SEGUNDO. – REQUERIR al extremo demandante para que dentro de los 30 días siguientes, sirva realizar los actos necesarios para materializar la diligencia de secuestro del inmueble de propiedad de la demandada, so pena de decretar el desistimiento tácito sobre la medida cautelar de embargo, en conformidad a lo establecido por el numeral 1, artículo 317 del Código General.

NOTIFÍQUESE,

MS

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 56 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**
Fecha: 10 DE AGOSTO DE 2022

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18bf8b3db30671a2b3a2fbe830e92f1d66addd5cd9f736ea481a250d7ef98277**

Documento generado en 09/08/2022 02:55:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Fwd: Fijar fecha secuestro.

Maria Ximena Raigoza Diaz <mariaximena1991@gmail.com>

Mié 4/05/2022 8:00 AM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira

<j02cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>; margiefr6@hotmail.com <margiefr6@hotmail.com>

CC: fabio.amaya@palmira.gov.co <fabio.amaya@palmira.gov.co>

Buenos días doctora.

Señores Juzgado 02 municipal de palmira.

Como se evidencia en correo precedente, se ha tratado de contactar a la abogada demandante para realizar la diligencia de secuestro sin que a la fecha haya respuesta.

Por favor informar doctora Margie Robles si desea continuar con el tránsito normal del proceso y colocarse en contacto conmigo o con el inspector de policía.

FABIO AMAYA tel: 3183309941

Gracias.

----- Forwarded message -----

De: **Maria Ximena Raigoza Diaz** <mariaximena1991@gmail.com>

Date: mié., 27 de abril de 2022 10:44 a. m.

Subject: Fijar fecha secuestro.

To: <margiefr6@hotmail.com>

Buenos días doctora.

Le escribe la secuestre designada en proceso del juzgado 2 cm con rad. 20210029100 donde usted funge como apoderada.

Le ruego se comuniquen conmigo a fin de fijar fecha para la diligencia.

Mi número celular es 301 7833630

Atentamente.

Maria Ximena Raigosa Diaz

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 9 de agosto de 2022. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvasse proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 1578

Palmira, Valle del Cauca, nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo - SS
Radicado:	76-520-40-03-002-2021-00298-00
Demandante:	Banco Caja Social S.A.
Apoderado judicial:	Milton Hernando Borrero Jiménez
Correo electrónico:	miltonbor2@hotmail.com
Demandado:	Fabio Nelson Pérez Orozco

I. Asunto

En atención al requerimiento efectuado a la EPS Suramericana en auto que antecede, allegó escrito informando las direcciones registradas pertenecientes al Sr. Pérez Orozco, por lo que se ordenará su notificación.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – PONER EN CONOCIMIENTO del extremo demandante el escrito proveniente de la EPS Suramericana S.A.

SEGUNDO. – Por Secretaría, NOTIFÍQUESE el contenido del presente auto al Sr. Fabio Nelson Pérez Orozco en la dirección de correo electrónico comunicada por la E.P.S. Suramericana S.A. nelsonperez34orosco@gmail.com, siguiendo los presupuestos establecidos por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

MS

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 56 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**
Fecha: 10 DE AGOSTO DE 2022

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a7aa848902a0a8cfcbbfd48be4b31f9adfd545a18f2b9328ddc473c2d69da20**

Documento generado en 09/08/2022 02:55:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Medellín, 04 de mayo de 2022

Señor (a)

765204003002202100298-00

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Oficio

1370

Secretaria

Juzgado Segundo Civil Municipal

Carrera 29 Calle 23 Esquina Of 207

2660200 ext 7158-7159

PALMIRA VALLE DEL CAU

En respuesta al comunicado enviado por ustedes el 21/04/2022 y recibido en nuestras oficinas el 04/05/2022 nos permitimos suministrar la información solicitada:

USUARIO ACTIVO

Identificación

CC 16090118

Nombres

FABIO NELSON PEREZ OROZCO

Dirección

CR 13 105-02 CALI

Teléfono

2858134

Tipo Afiliado

TITULAR

Tipo Trabajador

Celular

3186635845

Correo electrónico

nelsonperez34orosco@gmail.com

Esta información ha sido tomada de las bases de datos que reposan en nuestra entidad, cualquier información adicional será atendida a través de nuestra línea de servicio al cliente. En Medellín 4486115, Bogotá 4049060, Cali 4486115, Barranquilla 3562626, Cartagena 6600063, Pereira 3251999 y desde otras partes del país

Cordialmente,

Dirección Afiliaciones

EPS SURA

Elaboró: HGM

SC: 22042825669442

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 9 de agosto de 2022. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento, informándole además que se efectuó la consulta de la dirección electrónica reportada por el abogado Jhon Jairo Sabogal Gutiérrez, esto es, sarita0269@yahoo.com, en la página web <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/InscritosNew.aspx>, se verifica que sí coincide con la registrada; de igual manera se consultó los antecedentes disciplinarios, arrojando como resultado que no presenta registrada ninguna sanción. Sírvese proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 1575

Palmira, Valle del Cauca, nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	76-520-40-03-002-2022-00062-00
Demandante:	Marco Aurelio Echeverry García
Endosatario al cobro:	Alfredo López Rodríguez
Correo electrónico:	alfredolopezr@hotmail.es
Demandado:	Jorge Enrique Agudelo Jiménez

I. Asunto

Una vez revisado el presente proceso, se logró verificar que el Sr. Jorge Enrique Agudelo Jiménez fue notificado personalmente sobre la existencia de la presente actuación a través de la Secretaría del Juzgado, con fidelidad a las exigencias prescritas por el artículo 291 del Código General, razón por la cual se procederá en conformidad al artículo 440 del Código General.

Ahora bien, comoquiera que la notificación data del 18 de mayo de 2022¹, el término de 10 días de traslado de la demanda corre 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27 y 31 de mayo, 1 y 2 de junio, espacio de tiempo donde el demandado contestó la demanda², pero no acreditó el pago ni propuso medio exceptivo alguno, en cambio se allanó a las pretensiones de la demanda, por la cual se procederá a librar auto ordenando seguir adelante la ejecución en contra de este.

En cuanto a la solicitud del sujeto demandante, se ordenará la remisión del enlace del expediente para los fines pertinentes.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA**,

Resuelve

PRIMERO. – AGREGAR la contestación de la demanda allegada por el Sr. Jorge Enrique Agudelo Jiménez para que conste en el expediente.

SEGUNDO. – RECONOCER como apoderado judicial del extremo demandando al abogado JHON JAIRÓ SABOGAL GUTIÉRREZ identificado con

¹ Ver consecutivo 21 del expediente digital.
² Ver consecutivos 24 a 26 del expediente digital.

la cedula 16.281.034 y T.P. 61.586 del C.S.J., en los términos del poder otorgado.

TERCERO. – CONTINUAR la ejecución en contra del Sr. JORGE ENRIQUE AGUDELO JIMÉNEZ para el cumplimiento de la obligación, conforme se dispuso en el mandamiento de pago ordenado en auto 276 del 8 de febrero de 2022.

CUARTO. – DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados con motivo de este proceso, si los hubiere y los llegaren a ser objeto de medida cautelar, para que con su producto se pague el crédito insoluto que se cobra.

QUINTO. – CONDENASE en costas a la parte demandada. Liquídense por Secretaría.

SEXTO. – LIQUÍDESE el crédito en los términos del artículo 446 del Código General.

SÉPTIMO. – Por Secretaría, REMÍTASE el enlace del expediente al Sr. Marco Aurelio Echeverry García para su consulta.

MS

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 56 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**
Fecha: 10 DE AGOSTO DE 2022

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cc530d47be7eefabeced54059d1b862c7141704ec8f416ada74c46527cf6487**
Documento generado en 09/08/2022 02:55:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 9 de agosto de 2022. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvasse proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 1582

Palmira, Valle del Cauca, nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Divisorio – División Material
Radicado:	76-520-40-03-002-2022-00101-00
Demandante:	Tulio Enrique Escobar Mora
Apoderado judicial:	Gildardo Vaca Guampe
Correo electrónico:	gvagu@hotmail.com
Demandado:	Gloria Amparo Díaz Loaiza

I. Asunto

En atención al memorial proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la municipalidad comunicando la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de la presente actuación, se glosará para que conste en el expediente hasta el momento procesal oportuno.

En cuanto al escrito radicado por el actor acreditando el envío de la citación para la notificación personal de la Sra. Gloria Amparo Díaz Loaiza, se percata que fue recepcionada por la demandada en calenda 15 de junio de 2022 y la misma se encuentra conforme a las reglas establecidas por el artículo 291 del Código General, razón por la cual se requerirá al actor para que proceda a remitir la notificación por aviso, dado que la demandada resolvió no surtir su notificación ante la Secretaría del Juzgado.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – GLOSAR la comunicación proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira para que conste en el expediente hasta el momento procesal oportuno.

SEGUNDO. – TENER en cuenta la citación para la notificación personal destinada a la Sra. Gloria Amparo Díaz Loaiza, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO. – REQUERIR al extremo demandante para que sirva notificar por aviso a la Sra. Gloria Amparo Díaz Loaiza, con estricto apego a las exigencias prescritas por el artículo 292 del Código General.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 56 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**
Fecha: 10 DE AGOSTO DE 2022

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee2fa467dbb78f4c46771591007183d7b7e3a31ceac5e9c408190bfc46e68193**

Documento generado en 09/08/2022 02:55:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>